



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 25.

Habiendo desertado de Valladolid el soldado del Batallón Reserva de Aranda de Duero número 59, Julian Herrero Hernandez, cuyas señas se expresan á continuación, alistado por el Ayuntamiento de Castrofuerte, de esta provincia; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta capital, que le reclama.

Leon 18 de Julio de 1874.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

señas.

Edad 20 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Circular.—Núm. 26.

Habiéndose fugado de Valladolid Juan de Dios Blanco, que por tránsitos de justicia era conducido á esta capital; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 18 de Julio de 1874.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Circular.—Núm. 27.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia se me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitán general del distrito, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra en telegrama de 11 del actual me dice lo siguiente:—Sirvasa V. E. participar por telégrafo y por el correo directamente al General en Jefe del Ejército del Norte, la presentación en cualquier punto de ese distrito, de Jefes, Oficiales y clases de tropa pertenecientes á dicho Ejército que no lleven pasaporte expedido por aquella autoridad ó por los Comandantes en Jefe de los cuerpos de Ejército.

Lo que traslado á V. E. para que inmediatamente que se presente en el territorio de su mando algun individuo procedente del Ejército del Norte, sin el pasaporte correspondiente, me dé el oportuno aviso á los efectos que se indican.»

Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva insertar esta comunicacion en el Boletín de la provincia para que los Alcaldes me den parte de los que puedan presentarse sin el oportuno pasaporte de los expresados General en Jefe y Comandantes en Jefe de los cuerpos de Ejército.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el preinserto escrito.
Leon 17 de Julio de 1874.—

El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Circular.—Núm. 28.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, se me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con fecha 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de las provincias Vascongadas lo siguiente:—En vista de la instancia cursada por el Gobernador militar de Guipúzcoa promovida por D. Tomás Gutierrez de Teran, Teniente Coronel de caballería retirado en San Sebastian, en solicitud de que se le exima del pago de una contribucion especial impuesta por el Ayuntamiento de aquella capital á los que no son voluntarios nacionales; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, tomando en cuenta que dicha contribucion no pesa sobre ninguna clase de riqueza y recaea exclusivamente en los que no son voluntarios, para subvenir á los gastos y sostenimiento de los que lo son; considerando que los retirados en todos los casos que las autoridades crean conveniente utilizar sus servicios están obligados á ello y que segun previene la resolucion de Cortes de 11 de Noviembre de 1837, no pueden ser voluntarios nacionales sino en un grado ú otro superior y como además en Real orden de 2 de Abril de 1857 se impuso á los retirados la obligacion de presentarse de uniformes en los casos de alarma en los

puestos que en los pueblos de su residencia designe al efecto el Comandante militar de quien exclusivamente dependen, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por el Gobernador militar de Guipúzcoa y el Consejo Supremo de la Guerra, quede el interesado eximido de servir como voluntario nacional y tambien de la contribucion especial que se le ha impuesto en cambio de este servicio que no está obligado á prestar personalmente segun todas las disposiciones vigentes; como asimismo que esta resolucion se haga extensiva á todos los individuos del Ejército que se hallen en el caso del recurrente.

Do orden del expresado Presidente comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1874.—El Secretario general, Eduardo Bermudez.

Lo traslado á V. E. con los propios fines, haciendo que á esta disposicion se la dé publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia.»

Lo traslado á V. S. con el propio fin.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Julio de 1874.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ESTADÍSTICA.

Circular.—Núm. 29.

La Direccion general de Estadística ha reclamado dentro de

un breve plazo los datos relativos al número de alojamientos y bagages que en esta provincia se han suministrado al ejército durante el año de 1870.

Para cumplir cual corresponde con este servicio, conviene que los Ayuntamientos á quienes toca allegar estas noticias, se sujeten en un todo á lo prevenido en la circular núm. 209 del Boletín de 17 de Enero del año próximo pasado; previniéndoles que este servicio deberá estar cumplimentado dentro del preciso término de 15 días.

Leon 15 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE FOMENTO.

Estadística.

Circular.—Núm. 30.

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los datos referentes al número de alojamientos y bagages que en esta provincia se suministraron al Ejército durante los años de 1867, 1868 y 1869 pedidos en la circular número 209, inserta en el Boletín de 17 de Enero del año próximo pasado, encargo á los Sres. Alcaldes los remitan en el término preciso de quince días, pues do no verificarlo me verá en la precisión de imponerles el correctivo que crea conveniente, dentro de los límites de mis atribuciones.

Leon 15 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Partido de Astorga.

- Astorga. Benavides. Carrizo. Castrillo de los Polvazares. Magaz. Otero de Escarpizo. Priaranza de Somoza. Quiutana del Castillo. Rabanal del Camino. Requejo y Corús. Turcia. Valderrey.

Bañeza (La).

- Cebrones del Rio. Hestriana. Palacios de la Valduerna. Pobladura de Pelayo Garcia. Pozuelo del Páramo. Quintana del Marco. Quintana y Congosto.

- Régueras de Arriba. S. Cristobal de la Polantera. S. Esteban de Nogales. S. Pedro de Bercianos. Sta. Maria de la Isla. Villazala.

Leon.

- Armunia. Cimanos del Tejar. Cuadros. Mansilla Mayor. Onzonilla. Rioseco de Tapia. S. Andrés del Rabanedo. Sariegos. Valdefresno. Vega de Infanzones. Vegas del Condado. Villafañá. Villaquilambre.

Murias de Parodes.

- Murias de Paredes. Sta. Maria de Ordás.

Ponferrada.

- Castropodama. Columbrianos. Congosto. Fresnedo. Ponferrada. Peranzanes. Puente Domingo Florez. S. Esteban de Valdueza.

Riaño.

- Lillo. Oseja de Sajambre. Prioro. Reyero. Salomon.

Sahagun.

- Bercianos del Camino. Burgo (El). Calzada. Castromudarra. Cen. Gordaliza del Pino. Joarilla. Sahagun. Vega de Almanza (La). Villamol. Villamoratiel. Villavelasco. Villeza.

Valencia de D. Juan.

- Campo de Villavidel. Maladeon. Santas Martas. Toral de los Guzmanes. Villacé. Villafer. Villamandos. Villamañan. Villanueva de las Manzanas. Villaquejida.

(Vecilla La).

- Boñar. Cármenes. Ercina (La).

- Pola de Gordon (La). Robla (La). Valdejugueros. Valdeteja. Vegacervera. Vegaquemada.

Villafranca del Bierzo.

- Camponaraya. Corullon. Fabero. Paradaseca. Peranzanes. Portela. Trabadelo.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 6, de edad de 40 años; profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de la fecha á las once y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cuarzo aurifero llamada La Mejor, sita en término realengo del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, parage llamado Peña-Vendimia, y linda por todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua qda hay en dicho parage; desde ella se medirán en direccion al N. 200 metros, al S. otros 200 metros, al E. 150 metros y al O. otros 150, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Julio de 1874.—Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Secretaría.—Circular.

Contingente provincial de 1874—1875.

La Diputacion provincial en sesion de ayer acordó minorar pa-

ra este año económico el contingente sobre los Ayuntamientos en 134.067 pesetas con 75 céntimos, ó sea la cuarta parte del cupo; en su virtud cuidarán las Corporaciones locales al formar sus presupuestos tener en cuenta esta rebaja, incluyendo para el pago de tal obligacion el 75 por 100 de la cantidad que á cada Municipio se le señaló en la última columna del repartimiento publicado en el Boletín oficial del día 1.º de Mayo último, número 131, es decir que tienen de economía el importe de un trimestre.

La Corporacion confia en que el sacrificio que este acuerdo impone al fondo provincial será correspondido por los Ayuntamientos con el puntual pago de las cuotas que á cada trimestre corresponden.

Leon 18 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Julio Font.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 26 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Arriola, Rodríguez de la Vega y Selva, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D. José Alvarez Torres, oficial enchargado del Archivo Provincial y en vista de la grave enfermedad, se acordó concederle dos meses de licencia para que pueda trasladarse á Ponferrada, con el fin de restablecer su salud.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes y en vista de lo solicitado por el Alcalde de Vegarrienza, se acordó conceder la extraccion de los restos aprovechables de maderas que han resultado del incendio ocurrido en Agosto último en el monte de La Solana, Candamo y Valdeciervos, comunal de dicho pueblo, cuya mención en detalle y su tasacion para los efectos estadísticos se expresarán al comunicar este acuerdo, debiendo ejecutarse la extraccion en el plazo de cinco meses desde la entrega del monte.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, quedaron fijados los precios de suministros para el mes de Abril próximo pasado.

No hallándose arreglados á los formularios de instruccion las cuentas municipales del Ayuntamiento de El Burgo, respectivas á los años de 1871 á 1873, y careciendo de libramientos, cargamentos y otros justificantes, se acordó devolverlas para que se formen de nuevo, y hecho, se remitan á la Comision á los efectos del art. 156 de la Ley Municipal.

Examinadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Valderrey, respectivas á los ejercicios de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, quedó acordado dictar fallo absortorio en las de 1869-70 y dirigir el oportuno pliego de reparos para las de los otros dos años, mediante

que no aparecen cargadas en totalidad las existencias en Caja resultantes en la época de su recaudación.

En vista de la comunicación del señor Gobernador de la provincia, participando que según le manifiesta el Alcalde de Valderas, ha aparecido la langosta en el prado de la Selgada y valle de Dehesa de Trasonjejo, de aquel término municipal, en estado de canuto y mosquito, y que siendo necesario acudir a combatir el insecto para evitar su propagación y desarrollo, lo comunica a la Comisión a los efectos de las reglas 2.ª y 4.ª de la Real orden de 3 de Junio de 1851.

Vista esta disposición y la Instrucción de 3 de Julio del mismo año:

Considerando que si el insecto se halla en el estado que se indica, es obligación de los fondos provinciales su extinción, en cuyo caso pudiera ser tal la importancia de los gastos, que la Comisión careciera de facultades para disponerlos, toda vez que habrían de aplicarse a este objeto los créditos votados para calamidades é imprevistos, y no alcanzando éstos sería necesario formar un presupuesto extraordinario, atribuciones todas que solo reside en la Diputación; y

Considerando que para que pudiera tener lugar el auxilio pretendido por el Ayuntamiento de Valderas es indispensable que preceda, dar cuenta al Ministerio de la Gobernación, nombrar la junta consultiva é instruir el oportuno expediente donde se haga constar de una manera fehaciente la existencia de la calamidad y su extensión, circunstancias las dos últimas que no aparecen cumplidas, y que intanto no lo sean nada puede resolver la Comisión ó la Diputación en su caso; quedó acordado hacer presente al Sr. Gobernador de la provincia, que encomendada a su autoridad por el art. 3.º de la Real orden citada, la acción en las operaciones de extinción de la langosta, se digne disponer el cumplimiento de estas previas formalidades y resolver despues en su vista lo que estime mas conveniente.

De conformidad con lo prometido por el Ingeniero Jefe de montes en el expediente instruido, solicitando maderas y estas para la reedificación de treinta y nueve casas incendiadas en el pueblo de Foncebadon, se acordó:

1.º Conceder á los vecinos de dicho pueblo, cuyas casas se incendiaron, únicamente las maderas que detalla el Ingeniero.

2.º Que deba entenderse que esta concesión es aplicable solamente á 29 casas, ó sea una por vecino, y

3.º Que en el caso de que las maderas no cubran las necesidades que las vecinas y nueve casas exigen, se atienda primeramente á las de los vecinos cuya residencia ordinaria sea Foncebadon, y se reparta el resto entre los demás que no reúnan esta condición.

En vista de la quijá producida por D. Hilario Gurión y D. Ignacio García, vecinos de Cabornera, en el Ayuntamiento de La Pola, contra el Alcalde, por no haber informado la instancia que presentaron en solicitud de maderas para reedificar sus casas incendiadas, quedó acordado continuar á dicho Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si en el término de quinto día no acuerda el Ayuntamiento lo que tenga por conveniente respecto á la corte solicitada, en la inteligencia que pasado aquel plazo, se dará comisión al Juez municipal y se pasarán los ante-

cedentes al Juzgado para procesamiento del Alcalde por desobediencia.

Resultando del expediente respectivo y de la quijá nuevamente producida por D. Manuel Buñigo de Medina, vecino de esta ciudad, que por el Alcalde de Villanueva de las Manzanas, no se han cumplido los acuerdos de la Corporación referentes á la recomposición de un camino público y multa á los dueños de las fincas colindantes y cancos de riego, que son causa del estado intencional de aquel, quedó acordado continuar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si á término de quinto día no ejecuta dichos acuerdos procediendo en su caso á exigir las multas impuestas por la corporación y á hacer las obras resueltas por la misma.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon María Nuñez, vecino de Los Barrios de Salas y Secretario del Ayuntamiento de este nombre, contra el acuerdo adoptado por la corporación municipal declarándole Secretario interino sin haber procedido ántes á su separación:

Vistos los antecedentes:

Resultando que en diez y nueve de Abril último por el Teniente Alcalde del Ayuntamiento citado D. Manuel A. Valcarlos se presentó una proposición, pidiendo se dijera á los dependientes del municipio con sueldo, que éste vería con mucho gusto continuasen en sus puestos con el carácter de interinos, y que para la provision en propiedad se fijase una cuota determinada, admitiendo á los opositores «pliegos cerrados en los que habian de expresar si rebajaban ó no alguna cantidad de la que se asignaba como sueldo, toda vez que esta circunstancia es la que provee entre los declarados por el Ayuntamiento aptos por razon del cargo.»

Resultando que en la sesion del día 26 del mes citado, se acudió á la corporación municipal por el Secretario del Ayuntamiento para que en vista de la proposición presentada por el Sr. Valcarlos decidiesen sobre su destitucion ó no destitucion en la forma prevenida en la Ley, toda vez que mientras esto no se acordase, el carácter de interino que se le daba era absurdo y contraproducente.

Resultando que una vez abierta discusión sobre el particular se desistió lo solicitado por el Secretario, aprobando en todas sus partes la proposición presentada por el referido teniente Alcalde y señalando la cuota de 825 pesetas como sueldo de dicho funcionario.

Resultando que contra esta resolución se interpuso recurso en forma por D. Ramon María Nuñez para cuya revisión fueron citadas las partes á vista pública sin que ninguna lo verificase, informando al Alcalde, al remitir los antecedentes, que el Secretario no tiene el cargo de inamovible; que es igual á la propiedad del de concejal; que cesando el Ayuntamiento que le nombró debía cesar este, y que el sueldo es mucho mayor que el señalado en épocas en que los Secretarios de Ayuntamiento tenían doble trabajo al que hoy se les encomienda.

Vistos los artículos 73, 117, 161 y 164 de la Ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos sus empleados y dependientes, el de Los Barrios de Salas pudo desde luego adoptar esta medida con los suyos sin acudir al carácter de interinidad que

supone necesariamente la destitucion ó vacante del cargo que se confiera:

Considerando que mientras este acuerdo no se hubiese adoptado, el carácter de interinidad conferido al Secretario se opone abiertamente á lo dispuesto en el art. 117 de la Ley municipal y el de los demas empleados al 73:

Considerando que de sentarse el precedente de que los empleados del municipio cesan el mismo dia en que lo veifique el Ayuntamiento que los nombró, además de dar á estos un carácter que no tienen, introduciría la perturbacion en todos los servicios municipales por las paralizaciones consiguientes desde la vacante al nombramiento:

Considerando que el acto de sacar á pública subasta la provision de los Jueces sin exigir condiciones de aptitud, se opone á lo que la razon y el sentido comun de consumo aconsejan respecto al particular, y

Considerando que mientras la destitucion del Secretario no se lleve á efecto con las formalidades prescritas en la Ley, el Ayuntamiento carece de atribuciones para alterar el sueldo fijado en el presupuesto por acuerdo del mismo municipio y asamblea de asociados por haber causado estado y ser ejecutivo el derecho, se acordó revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento resuelva en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 73 y 117 de la ley citada.

Dada cuenta de la prelension de don Juan Quiñones de Leon, pidiendo se aplazase la resolución del recurso de alzada promovido por D. Manuel Perez Martin, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, exigiendo á este una cantidad determinada por el derecho de lices, opinaron los Sras Vicepresidentes y Silva que debía desde luego conserarse de la cuestion en cumplimiento de lo dispuesto por la superlidad.

Disintieron los Sras. Arriola y Rodriguez de la Vega, porque podia suceder que la Audiencia del Territorio se declarase competente para conocer en este asunto á pesar del requerimiento y entonces resultaria un conflicto de jurisdiccion. No habiendo conformidad, quedó acordado, en virtud de lo establecido en el art. 62 de la Ley orgánica, repetir la votacion en la sesion próxima.

Para mejor proveer en el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Gonzalez Blanco, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valderas, mandándole derribar unas lapias, quedó acordado dirigirse al Juez municipal para que previa citacion al apelante, Alcalde y Sindico, proceda, por medio de Agrimensor, á la mesura del camino de Valencia al sitio donde el recurrente construyó las lapias, practicando igual operacion respecto á las demas fincas inmedias, exigiendo á la autoridad indicada informe lo que tenga por conveniente respecto á si hubo ó no usurpacion de terreno.

Con lo que se dió por terminada la sesion de este dia.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion Administrativa.—Negociado de personal.

Nombrado por órden del Go-

bierno de la República fecha 8 de Junio último, Jefe de la Administración económica de esta provincia, he tomado posesion en este dia del referido cargo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de la misma.

Leon 17 de Julio de 1874.—Bricio María Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancadas.

Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República, fecha 26 de Julio último, el papel sellado sujeto al recargo del 50 por 100 está exento de llevar el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Bricio Caramés.

Concluye la relacion de los descubiertos de los compradores de Bienes Nacionales, durante el mes de Junio de 1874.

Número, nombres y vecindad.

- 4619 D. Indalecio Fernandez, de Grijal.
- 4920 El mismo.
- 4784 Gregorio Garcia, de Villanueva de Jamúz.
- 4785 Miguel Cuervo, de Leon.
- 4786 Pablo de las Heras Vega, de Mansilla de las Mulas.
- 4787 Manuel Gallego, de S. Pedro de los Oteros.
- 4789 Andrés Nuñez, de Riego y Medina-nasca.
- 4790 Froilan Santa Maria, de Santa Cristina.
- 4791 Simon Prieto, Morales de Somoza.
- 4792 Victor Martinez, de Nistal.
- 4793 Domingo Diez, de Campiña.
- 4794 Domingo de Gólos, de Grijal.
- 4795 Isidro Blanco Ovalle, de Pradorrey.
- 4796 Benito Ramos, de Villarrealde.
- 4797 Miguel Villagas, de Ponferrada.
- 4798 Juan Florez, de Bonella.
- 4800 Ignacio José del Corral, de Sillargu.
- 4801 El mismo.
- 4931 Juan Antonio Alvarez, de Azadinos.
- 4932 Buenaventura Postuit, de Leon.
- 4933 Antonio Buron, de Graceras.
- 4934 Dionisio Flores, de Rubleda.
- 4935 Donato Valderris, de Grijal.
- 4937 Santiago Fernandez, de Leon.
- 4938 Juan Francisco Pastrana, de San Pedro las Duasas.
- 4960 Donato Valderris, de Grijal de Campos.
- 4961 Gabriel Madruga, de Stas. Martas.
- 4962 Donato Valderris, de Grijal de Campos.
- 4963 El mismo.
- 4964 Gregorio Garcia, de Calzada.
- 4965 Luis Martinez, de S. Gibrían de Ardu.

- 4967 Benito Díez, de S. Roman de los Oteros.
 4968 Tomás González, de Villafleide.
 4969 José Díez, de Maasilva Mayor.
 4970 Laureano Merino, de Valencia de D. Juan.
 4971 El mismo.
 4972 Matías Fernández, id.
 4973 Isidoro Álvarez, de Torono.
 4974 Valentín Liébana, de Cubillas.
 4975 El mismo.
 4976 Silverio Florez, de Sahagun.
 4978 Francisco Rodríguez, de Lombillos.
 4980 Patricio Benito Peña, de Astorga.
 4981 Vicente Blanco, de Valencia de D. Juan.
 5127 Toribia Gallego, de Nistal.
 5128 Fabian Salvadores, de Astorga.
 5129 Baltasar Felipe, de Grajal de Campos.
 5129 Mauricio Fraile, de Leon.
 5131 Emiliano M.ª Martínez, de Villibañez.
 5133 Benificio Campelo, de Ponferrada.
 5136 José Alonso Martínez, de Valdavioco.

20 y 80 por 100 de Propios.

- 552 Manuel Fernández, de S. Pedro Oteros.
 566 Manuel Francisco González, Galleguillos.
 567 Francisco Díez, de Miñera.
 568 Antonio Suárez, id.
 570 Lucas de Prado, de Galleguillos.
 589 Domingo de Larran, de S. Roman de los Caballeros.
 390 Gabriel Torreiro, de Leon.
 391 José López, de Carmeucos.
 392 El mismo.
 393 El mismo.
 642 Simón Álvarez, de Vega de los Viejos.
 643 Domingo García, de Sancedo.
 644 Baldomero Capdavia, de Villafraña.
 656 Lorenzo Gutiérrez, de Pardavé.
 657 Fulgencio Ordás, de Valdeolaguna.

Beneficencia Posterior.

- 627 Vitorio Alonso, de Valdemorilla.
 633 Carlos Fuente, de Alcadefe.

Estado Posterior.

- 425 Domingo Franco, de Sahagun.
 426 Lucio Rabadan, de Leon.

Redenciones de foros y censos.

- 196 Lorenzo Díaz, de Bombibre.
 204 Lois de Palacio, de Astorga.
 Leon 31 de Mayo de 1874.—Antonio Lopez Alonso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Grajal de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la obtenía, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales, siendo de cuenta del Secretario todos los trabajos, incluso padrones de riqueza, repartimientos y cuanto sea concerniente al Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Grajal de Campos Julio 15 de 1874.—El Alcalde, Gregorio Borje.

Alcaldia constitucional de Los Barrios de Luna.

En el pueblo de Mora, de este Ayuntamiento, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla depositada una pira de dos años, pelo castaño oscuro; la persona que se crea con derecho a ella se presentará a recogerla, a quien dando las señas y satisfaciendo los gastos se le entregará.

Barrios de Luna 12 de Julio de 1874.—Santiago Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

El día 24 de Junio desapareció del pueblo de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, una yegua de dos años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, recortada la cola y la crin entre las orejas, con un bulto como un garbanzo en la nariz y calzada de un pié y una mano.

La persona que sepa su paradero puede dirigirse a D. Joaquín Merayo Rodríguez, vecino de dicho pueblo.

Ponferrada 25 de Junio de 1874.—Lucio Alva.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1874 a 1875, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fresnedo.

Cusendos de los Oteros.
 Grajal de Campos.

JUZGADOS.

D. Juan Fernandez Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y a mi testimonio, se ha seguido el expediente de información de pobreza propuesta

por Lucas Josefa y Manuela Salvadores Fernandez y Pedro Alonso Ramos para litigar contra su padre Antonio Salvadores, vecinos de Valdeviejas, en el cual ha recaído la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga a nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro el Sr. D. Federico Leal y Marugan. Juez de primera instancia de este partido, en la pretensión de pobreza deducida en este Juzgado por el procurador D. Gonzalo González de Caso a nombre de Lucas Josefa y Manuela Salvadores Fernandez y Pedro Alonso Ramos, vecinos de Valdeviejas.

Resultando que los mencionados Pedro Alonso y Lucas Josefa y Manuela Salvadores, comparecieron ante este Juzgado representados por el procurador D. Gonzalo González de Caso, solicitando por medio de escrito que se les declarara pobres para litigar en un juicio de ab-intestato con Antonio Salvadores, vecino tambien de Valdeviejas y se les otorga el beneficio de la defensa gratuita.

Resultando que dado traslado de la pretensión a Antonio Salvadores y al Sr. Promotor Fiscal no lo evacuó el primero, y acusada en su rebeldía, se le declaró rebelde y se extendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado,

Resultando de la prueba propuesta a instancia de los actores, que Lucas Salvadores contribuye al Estado con tres pesetas y setenta y ocho céntimos anuales, y Pedro Alonso con seis pesetas y nueve centimos, sin que el producto del cultivo de tierras del segundo y de la industria de herrero del primero alcance al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que Manuel y Josefa Salvadores solo viven de un salario como sirvientes.

Visto:

Considerando que Pedro Alonso y Lucas Manuel y Josefa se hallan respectivamente comprendidos en los casos tercero y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y considerando que siendo por tanto pobres en la excepción legal de la palabra tienen derecho a que la Justicia se les administre gratuitamente en el negocio que intentan entablar ante este Juzgado contra Antonio Salvadores.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y cinco, trescientos cuarenta y ocho y trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: que debía declarar y declarar a Lucas Manuel y Josefa Salvadores Fernandez y Pedro Alonso Ramos, pobres para litigar con Antonio Salvadores y con derecho a disfrutar de los beneficios que concede a las de su clase el artículo ciento ochenta y

uno de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo que establecen los artículos noventa y ocho, noventa y nueve y doscientos de la misma Ley. Así por esta sentencia que se notificará a las partes y en los estrados del Juzgado, que se hará notoria por medio de edictos y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncia manda y firma el expresado Sr. Juez por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Federico Leal.—Antemi, Juan Fernandez Iglesias.

Lo inserto conviene a la letra con su original a que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Astorga a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por el presente quinto edicto, se hace saber: que en 20 de Junio de 1871, cesó D. Eduardo Fernandez Izquierdo, en el cargo de Registrador Interino de la propiedad de este partido; lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos artículo 306 de la ley hipotecaria.

Leon 10 de Julio de 1874.—De orden del Sr. Juez.—El Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Se anuncian vacantes las cátedras que a continuación se expresan, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

El Instituto de Tapia la de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

En los Institutos de Leon y Gijón las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con 2.000 pesetas.

En Granada la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, dotada con 3.000 pesetas.

En Valencia la de Clínica médica, dotada con 3.000 pesetas.

En Lorca la de Geografía é Historia, dotada con 3.000 pesetas.

En Tortosa la de Geografía é Historia, dotada con 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de cada vacante por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnan.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Lup. de José G. Refondo, La Platería, 7.